



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00391-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: KEDO HORIZONTAL PROPERTIES S.A.S., NIT. 901.338.274-1
DEMANDADO: DANIELA JUDITH BUELVAS SANDOVAL C.C. 1.045.711.327

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante **KEDO HORIZONTAL PROPERTIES S.A.S., NIT. 901.338.274-1**, a través de su Representante Legal, presentó memorial de fecha 01 de febrero de 2023, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

SOLEDAD, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, Sra. LAURA PATRICIA GARCÍA ESCOBAR, C.C. 1.045.668.109, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

RESUELVE

1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **KEDO HORIZONTAL PROPERTIES S.A.S., NIT. 901.338.274-1**, y como demandada **DANIELA JUDITH BUELVAS SANDOVAL C.C. 1.045.711.327**.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
4. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9f7210bbcec7313dae436f81718fc32edaa07387526698e28975a1a8c4f36a**

Documento generado en 06/02/2023 01:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>